

ALERTA INFORMATIVA TRIBUTARIA
Año 2017 – N°15 | Fecha: 27/03/2017

APRUEBAN REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1264 QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN TEMPORAL Y SUSTITUTORIO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA LA DECLARACIÓN, REPATRIACIÓN E INVERSIÓN DE RENTAS NO DECLARADAS.

El día 25 de marzo de 2017, se publicó el Decreto Supremo N° 067-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1264 que establece un Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta para la Declaración, Repatriación e Inversión de Rentas no Declaradas. A continuación sus principales aspectos:

Concepto	Comentario
¿Quiénes están comprendidos en el régimen?	<p>Podrán acogerse al Régimen las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, siempre que hubieran tenido condición de domiciliadas en el país en cualquier ejercicio gravable anterior a 2016.</p> <p>En el caso de las sucesiones indivisas, esto es aplicable tanto a las rentas no declaradas de la sucesión como tal como a las rentas no declaradas del causante.</p>
¿Qué sujetos están excluidos en el Régimen?	<p>Se encuentran excluidas del Régimen aquellas personas naturales comprendidas en alguno de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las personas que cuenten con sentencia consentida o ejecutoriada vigente por el delito de Lavado de Activos en sus modalidades de actos de conversión y transferencia, actos de ocultamiento y tenencia, actos de transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito, cualquiera de los anteriores en sus modalidades agravadas o atenuadas, omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas y rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información. ➤ Las personas que cuenten con sentencia consentida o ejecutoriada vigente por delitos de terrorismo. ➤ Las personas que cuenten con sentencia consentida o ejecutoriada vigente por delitos de crimen organizado. ➤ Las personas que cuenten con sentencia consentida o ejecutoriada vigente por los delitos de secuestro, trata de personas, trata de personas agravada, robo agravado, extorsión, comercialización y cultivo de amapola, marihuana y su siembra compulsiva agravada, tráfico ilícito de migrantes y sus formas agravadas, concusión, colusión simple y agravada, peculado doloso y culposo simple, malversación, cohecho pasivo propio, soborno internacional pasivo, cohecho pasivo impropio, cohecho pasivo específico, corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito. ➤ Las personas naturales que a partir del año 2009 hayan tenido o que al momento del acogimiento al Régimen tengan la calidad de funcionario público. Esta exclusión aplica también al cónyuge, concubino o pariente hasta el primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad. <p>Esta exclusión aplica también a la sociedad conyugal cuando alguno de los cónyuges esté incluido en alguno de los supuestos.</p>

Para mayor información, ingresa al PDF adjunto en donde encontrarás información detallada.

Abogado encargado del área Tributaria: Klever Espinoza Ratto – kespinoza@bfu.pe

El presente boletín es brindado por el estudio Benites, Forno & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.